



Trujillo, 30 de Septiembre de 2022

**VISTO:**

El Informe N.° 00007-2022-GRLL-GGR-GRAG-OAD, mediante el cual, la Oficina de Administración de la Gerencia Regional adjunta la información de la plaza vacante para dar cumplimiento al mandato judicial dispuesto por el Quinto Juzgado Especializado en Trabajo de Trujillo, en el **expediente judicial N.° 00505-2017 seguido por Karen Ivonne Chavez Anhuaman.**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado señala que Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Que, se tiene que mediante sentencia contenida en la resolución judicial N.° 13 en el expediente judicial N.° 00505-2017 entidad demandada expida, dentro del término de 15 días, nueva resolución administrativa reconociendo la relación laboral del actor con la entidad demandada por el periodo del 01 de febrero del 2007 al 30 de diciembre del 2016, y se le reconoce a la actora la condición de servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente, con derecho a la estabilidad referida por el artículo 1° de la Ley 2 4041, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276; además, se dispone que se le reponga a la demandante en su puesto de trabajo que venía desempeñando como Técnico de Apoyo en el cargo de Secretaria en la Gerencia Regional de Agricultura dentro del grupo ocupacional profesional; o, en caso de imposibilidad justificada, en otro similar de igual clase y categoría remunerativa, en su calidad de servidora contratada permanente, en el período reconocido en esta sentencia; asimismo, cumpla con pagar los beneficios sociales reconocidos en el presente proceso como son vacaciones laborales anuales y escolaridad, más el pago de intereses legales que corresponderán ser calculados hasta que se cumpla con el pago correcto del monto ordenado.

Que, mediante informe N.° 00007-2022-GRLL-GGR-GRAG-OAD, de fecha 22 de setiembre de 2022, se adjunta la información a fin de proceder a dar cumplimiento a la reposición de la persona de Karen Ivonne Chávez Anhuaman, contenida en el mandato judicial conforme al siguiente cuadro:

<i>CODIGO PLAZA (AIRHSP)</i>	<i>DESC GRUPO OCUPACIONAL</i>	<i>Nive I</i>	<i>DESC CARGO FUNCIONAL</i>	<i>Monto Unico Consolidado (MUC) (DL. 276)</i>	<i>ESSALUD</i>	<i>Incentivo Unico</i>
000077	Técnicos	STF	SECRETARIA II	552.68	92.25	1370.00





Que, las decisiones judiciales, por mandato constitucional, son de obligatorio cumplimiento para toda persona; sin perjuicio de que las mismas puedan ser impugnadas. Los altos funcionarios tienen en esto una doble responsabilidad constitucional, pues corresponde a ellos el respeto al estado constitucional de derecho, así como al ordenamiento jurídico vigente. La discrepancia debe ser canalizada por los cauces democráticos y constitucionales" objetivo primordial del Poder Judicial como titular de la función jurisdiccional no sólo resolver desde el punto de vista jurídico el conflicto sometido a su conocimiento, decidiendo acerca de qué pretensiones deben ser acogidas y cuáles desestimadas, sino también lograr que la decisión judicial adoptada se cumpla efectivamente, recurriendo –si fuera preciso– a mecanismos previstos para garantizar la ejecución forzada de la sentencia.

Que, conforme lo establece el derecho internacional, el derecho a la tutela judicial efectiva, no agota su contenido en la exigencia de que el interesado tenga acceso a los Tribunales de Justicia, ni se limita a garantizar una resolución de fondo fundada, si concurren todos los requisitos procesales. Exige también que el fallo judicial se cumpla y que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado, si hubiera lugar a ello, por el daño sufrido; lo contrario sería convertir las decisiones judiciales y el reconocimiento de los derechos que ellos comportan a favor de alguna de las partes en meras declaraciones de intenciones”.

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional cuando cita a Eduardo Couture *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, Cuarta Edición, Euros Editores S.R.L. Argentina 2002, pp. 327 y ss.), señala que **la cosa juzgada es el derecho logrado a través del proceso, la cual reúne los siguientes atributos: la inimpugnabilidad, la inmutabilidad y la coercibilidad. “La cosa juzgada es inimpugnable, en cuanto la ley impide todo ataque ulterior tendiente a obtener la revisión de la misma materia: non bis in eadem.** Si ese proceso se promoviera, puede ser atendido en su comienzo con la invocación de la propia cosa juzgada esgrimida como excepción. También es inmutable o inmodificable. **La inmodificabilidad de la sentencia consiste en que, en ningún caso, de oficio o a petición de parte, otra autoridad podría alterar los términos de una sentencia pasada en cosa juzgada. La coercibilidad consiste en la eventualidad de ejecución forzada.**

Que, en el mismo sentido, el Tribunal ha considerado que mediante la garantía de la cosa juzgada se instituye el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó (STC N.º 4587-2004-AA, Fundamentos 36 al 45).

Que, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos,





sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, en virtud de ello, debe darse cumplimiento al mandato judicial que dispone ejecutar el mandato contenido en la sentencia, correspondiendo a la servidora Karen Ivonne Chavez Anhuaman la condición de contratada de la administración pública bajo el régimen laboral N.º 276 de forma indeterminada, correspondiendo emitir el presente acto administrativo.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N.º 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N.º 637-2019-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración - Personal correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** a la servidora Karen Ivonne Chávez Anhuaman como servidora de la administración pública – Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 plazo indeterminado en cumplimiento al mandato judicial emitido por el Quinto Juzgado Especializado en Trabajo de Trujillo, en el expediente judicial N.º 00505-2017, conforme al siguiente detalle:

CODIGO PLAZA (AIRHSP)	DESC GRUPO OCUPACIONAL	Nive 1	DESC CARGO FUNCIONAL	Monto Unico Consolidado (MUC) (DL. 276)	ESSALUD	Incentivo Unico
000077	Técnicos	STF	SECRETARIA II	552.68	92.25	1370.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura - Unidad Ejecutora 100 del Gobierno Regional La Libertad, efectúe el trámite correspondiente para su ejecución y asignación del presupuesto correspondiente para su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura, Procuraduría Pública del Gobierno Regional La Libertad y demás órganos competentes de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por  
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

